

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**8345** *CONFLICTO positivo de competencia número 371/1988, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el artículo cuarto de una Orden de 21 de octubre de 1987, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 371/1988, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el artículo cuarto de la Orden de 21 de octubre de 1987, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen las normas mínimas para la protección de las gallinas ponedoras en batería.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 16 de marzo de 1988.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

**8346** *CONFLICTO positivo de competencia número 433/1988, planteado por el Gobierno en relación con el artículo 2. «in fine», y anexo de una Orden de 2 de abril de 1987, del Departamento de Industria y Comercio del Gobierno Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 433/1988, planteado por el Gobierno, en relación con el artículo 2. «in fine», y anexo de la Orden del Departamento de Industria y Comercio del Gobierno Vasco, de 2 de abril de 1987, por la que se regula la inspección técnica y de vehículos dedicados al transporte escolar y de menores. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del artículo 2. «in fine», y anexo de la Orden antes mencionada desde el día 9 de marzo actual, fecha de formalización del conflicto.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 16 de marzo de 1988.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

**8347** *CONFLICTO positivo de competencia número 1256/1987, promovido por el Gobierno en relación con la disposición transitoria del Decreto del Gobierno de Canarias 38/1987, de 7 de abril.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 22 de marzo actual, ha acordado mantener la suspensión de la disposición transitoria del Decreto del Gobierno de Canarias 38/1987, de 7 de abril, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias, cuya suspensión se dispuso por providencia de 13 de octubre de 1987, dictada en el conflicto positivo de competencia número 1256/1987, promovido por el Gobierno, que invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 22 de marzo de 1988.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

**8348** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 363/1988.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 363/1988, promovida por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, por supuesta inconstitucionalidad del párrafo 3.º del artículo 10 de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, en lo que afecta a la modificación que introduce respecto al artículo 123 del Código Penal, por poder infringir el artículo 81.1 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 17 de marzo de 1988.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

**8349** *RECURSO de inconstitucionalidad número 399/1988, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 21/1987, de 26 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de marzo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 399/1988, planteado por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 3.1, a), y 14 de la Ley del Parlamento de Cataluña 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalidad. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 4 de marzo del corriente, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los mencionados preceptos impugnados de la Ley del Parlamento de Cataluña 21/1987, de 26 de noviembre.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 17 de marzo de 1988.-El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.-Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**8350** *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de febrero de 1988 por la que se aclara el alcance de la no sujeción y de las exenciones establecidas en los artículos III y IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de 12 de marzo de 1988, a continuación se formula la siguiente rectificación:

En la página 7927, segunda columna, párrafo cuarto, donde dice: «previsto en la Ley 30/19085, de 2 de agosto,...», debe decir: «previsto en la Ley 30/1985, de 2 de agosto,...».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**8351** *ORDEN de 29 de marzo de 1988 por la que se regulan los programas de Escuelas-Taller y Casas de Oficios.*

La experiencia adquirida por el programa de Escuelas-Taller, que vienen funcionando desde el año 1985 con resultados positivos, en el marco de la política del Gobierno dirigida a combatir el desempleo juvenil, aconseja aprobar una norma que clarifique su ámbito de actuación como programa de empleo-formación, unifíque la normativa dispersa que lo regulaba hasta el momento y establezca un programa de Casas de Oficios.

Es conveniente, por una parte, delimitar el campo de aplicación de las Escuelas-Taller, orientándolo a la formación de desempleados, especialmente jóvenes menores de veinticinco años con especiales dificultades para la incorporación al empleo, para su colocación en actividades de recuperación del patrimonio artístico, histórico, cultural, natural o urbano, así como de oficios artesanales. Por otra parte, las Casas de Oficios se configuran como Centros de cualificación y de animación del empleo juvenil dirigidos a proporcionar formación a desempleados en profesiones u oficios relacionados con la rehabilitación de los entornos urbanos, la mejora en la calidad de vida de los ciudadanos y la recuperación de oficios artesanos mediante la incorporación de nuevas técnicas. Ambos programas se inscriben en el marco de aquellas iniciativas generadoras de empleo que pueden ser impulsadas por los Entes locales, las Comunidades Autónomas, las Sociedades estatales, las Instituciones privadas sin fines de lucro o los diferentes Organismos de la Administración del Estado.

También se hace necesario concretar las etapas del programa formativo que se desarrollan en cada Escuela-Taller y Casas de Oficios y regular, de forma detallada, los diferentes costes de